



AUREN NEWS – OCTUBRE 2019

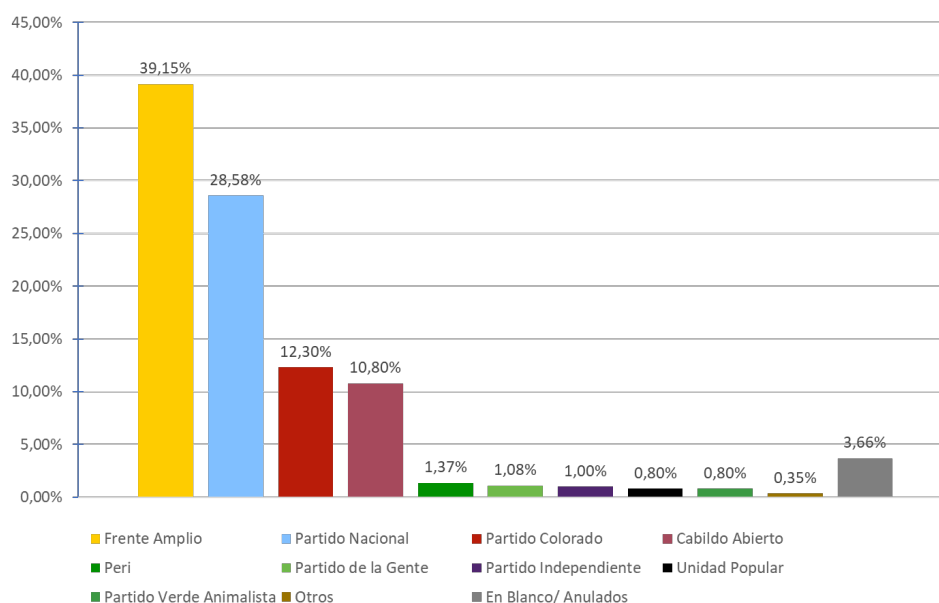
INDICE

1.	ELECCIONES NACIONALES 2019	2
2.	CAMBIO EN POLIZA DE ACCIDENTES DE TRABAJO	4
3.	IMESI.....	5
4.	PROMOCION DE INVERSIONES.....	7
5.	PRECIOS DE TRANSFERENCIA.....	8

1. ELECCIONES NACIONALES 2019

Balotaje y sin mayorías parlamentarias en el próximo gobierno

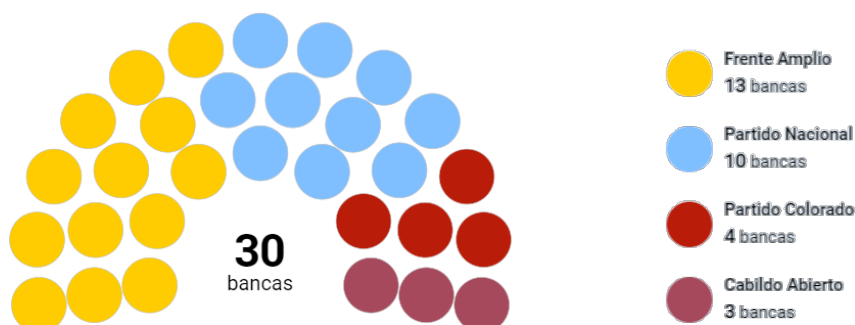
El pasado 27 de octubre se celebraron en nuestro país las elecciones presidenciales y parlamentarias. Tal como lo pronosticaban las encuestadoras, ninguno de los candidatos obtuvo la mayoría absoluta de votos emitidos y habrá balotaje entre el frentista Daniel Martínez y el nacionalista Luis Lacalle Pou el próximo domingo 24 de noviembre de 2019.



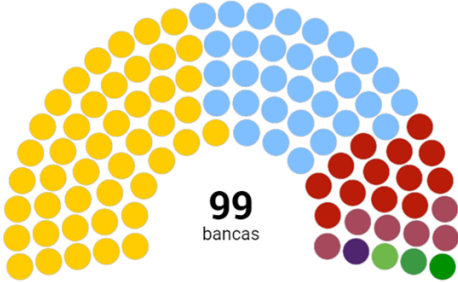
En punto destacado de las pasadas elecciones, es la confirmación de que **no habrá mayoría parlamentaria en el próximo gobierno**. El próximo Parlamento deberá negociar para que se concreten las leyes.

La composición de las cámaras quedó establecida de la siguiente manera:

CAMARA DE SENADORES



CAMARA DE DIPUTADOS



- | | | |
|-------------------------------|--------------------------------------|---|
| Frente Amplio
45 bancas | Unidad Popular
0 bancas | Partido Digital
0 bancas |
| Partido Nacional
31 bancas | Partido Independiente
1 bancas | Partido de los Trabajadores
0 bancas |
| Partido Colorado
13 bancas | Partido de la Gente
1 bancas | PERI
1 bancas |
| Cabildo Abierto
6 bancas | Partido Verde Animalista
1 bancas | |

2. CAMBIO EN POLIZA DE ACCIDENTES DE TRABAJO

A partir del 1 de enero de 2020, se introducen cambios en la póliza de accidentes del trabajo para empresas de aportación rural.

En función a lo dispuesto en la Ley de Contratos de Seguros N° 19.678, se establece la creación de una póliza para cada empresa y un cambio en la base de cálculo para el seguro. El precio del seguro se calculará como un porcentaje de la suma de los salarios que se declaren a BPS en cada período y dicho porcentaje estará definido según la actividad de la empresa.

Si el cambio supone un aumento significativo, el BSE tomará medidas para garantizar que el incremento sea gradual.

La nueva modalidad comenzará a partir de la declaración del cuatrimestre enero - abril cuya factura tendrá vencimiento de pago el día 15 de junio 2020.

Las nuevas pólizas admitirán intermediación de Asesores de seguros o podrán ser gestionadas directamente con el BSE.

El nuevo sistema no modifica la operativa actual de declaración de siniestros y el servicio de atención a accidentados se mantendrá en las mismas condiciones.

Por mayor información, pueden acceder a la página del BSE, a través del siguiente link: <https://www.bse.com.uy/inicio/destacados/adt-rur2019>

3. IMESI

Ley N°19.829 – Gestión Integral de Residuos

Esta Ley tiene por objeto la protección del ambiente y la promoción de un modelo de desarrollo sostenible, mediante la prevención y reducción de los impactos negativos de la generación, el manejo y todas las etapas de gestión de los residuos y el reconocimiento de sus posibilidades de generar valor y empleo de calidad.

En tal sentido, en el **artículo 42** de la presente Ley establece:

- Se agrega al **Título 11 del Texto Ordenado de 1996** (IMESI):

Estará gravada la primera enajenación a cualquier título, y la afectación al uso propio, realizadas por los fabricantes e importadores de los bienes que se detallan, con el monto fijo por unidad física enajenada o la tasa que fije el Poder Ejecutivo:

A) Envases: Excluyendo los referidos en el siguiente literal.

El impuesto se determinará sobre la base de un monto fijo por unidad física enajenada, cuyo valor máximo será de 10 UI por kilogramo.

B) Otros Bienes:

1) Bandejas y cajas descartables utilizadas para contener productos: Tasa máxima 180%.

2) Film plástico: Tasa máxima 20%.

3) Vasos, platos, cubiertos, sorbetes y demás vajilla o utensilios de mesa descartables: Tasa máxima 180%.

4) Bolsas plásticas de un solo uso para transportar y contener bienes: Tasa máxima 180%.

- El Poder Ejecutivo queda facultado para fijar tasas y montos diferenciales para los distintos tipos de bienes mencionados, considerando el tipo de material, volumen, peso, factibilidad de reciclado y la significancia del impacto ambiental asociado a la disposición final de los mismos.
- En la importación de bienes envasados estarán gravados los envases que los contengan, en las condiciones que determine el Poder Ejecutivo. En este caso el impuesto tendrá carácter definitivo.

- El Poder Ejecutivo otorgará un crédito fiscal a los fabricantes o importadores de bienes que utilicen para su comercialización envases retornables, siempre que se acredite la retornabilidad de los mismos a través de certificados emitidos por la DINAMA.
- Se faculta al Poder Ejecutivo a otorgar un crédito fiscal a las entidades que implementen sistemas de recolección o reciclaje de los bienes referidos en el inciso primero siempre que se acredite la efectividad de los referidos sistemas a través de certificados emitidos por la DINAMA.

4. PROMOCION DE INVERSIONES

Decreto N°297/019 – Se declara promovida al amparo del de la Ley N°16.906 la actividad de producción de contenidos audiovisuales.

- Se define a la producción de contenidos audiovisuales, a las obras que se expresan en un proceso creativo y productivo de imágenes en movimiento de cualquier duración, que puedan ser incorporadas en cualquier medio conocido o que pueda ser creado en el futuro, y que culminen en el producto final de un largometraje, cortometraje, serie o documental.
- Para quedar comprendidas en la presente declaratoria, las entidades que realizan la actividad promovida deberán cumplir simultáneamente las condiciones establecidas taxativamente en el presente Decreto.
- A las entidades que desarrollen esta entidad se le otorgará un crédito por el Impuesto al Valor Agregado incluido en los bienes y servicios destinados a integrar el costo de producción de cada contenido audiovisual.

Impuesto a la Renta de la Personas Físicas (IRPF) e Impuesto a la Renta de los No Residentes (IRNR)

Decreto N°303/019 – Se suspende la retención IRPF e IRNR para contratos de arrendamientos temporarios.

- Se suspende la retención de IRPF e IRNR para aquellos contratos de arrendamiento temporario de inmuebles con fines turísticos cuyo plazo no supere los 31 días.
- Esto regirá para los cobros relativos a arrendamientos devengados a partir de la entrada en vigencia del presente decreto hasta el 30 de abril de 2020.

5. PRECIOS DE TRANSFERENCIA

Sentencia TCA 456/019

- Recientemente se hizo pública esta sentencia, en donde Philips Uruguay S.A. sociedad uruguaya, celebró con una empresa vinculada, Woon Innovations Sucursal Uruguay, sucursal de una sociedad chilena, una promesa de enajenación parcial de establecimiento comercial, en relación al negocio de venta y comercialización de productos de audio, video y multimedia.

Al solicitar el certificado especial para dicha operación, DGI realizó una fiscalización en donde le cuestionó el precio de la operación y que la empresa no incluyera la misma en la documentación de precios de transferencia.

- El argumento de la empresa de no incluir esta operación en la documentación de precios de transferencia, fue el del entender que en una operación entre dos entidades contribuyentes de IRAE (sociedad anónima y un establecimiento permanente de una entidad no residente como es la sucursal uruguaya), no corresponde aplicar la normativa de precios de transferencia. Ya que la finalidad del régimen consiste en evitar la vinculación entre empresas transnacionales y la elusión en operaciones de tipo internacional que es donde la distorsión del precio puede tener un efecto indeseable
- El TCA por mayoría, en lo que respecta a la aplicación de la normativa de precios de transferencia, le dio la razón a DGI, en tanto consideró que en nuestro ordenamiento jurídico resulta admisible la aplicación del sistema de precios de transferencia a las relaciones entre un contribuyente de IRAE con un establecimiento permanente de una entidad no residente, (también contribuyente de IRAE), en tanto que la sucursal uruguaya adopta la residencia de su casa matriz, en este caso chilena.
- En lo que respecta al precio de la operación, el TCA desestimó la opinión de DGI al entender que parte de la fundamentación de la misma, fue carente de fundamentación técnica.